

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N°192

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de
dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Verbal -Privación de Patria Potestad- TERMINADO
Demandante: MARIA JUDITH RIVERA DE COBO
Demandado: RUBERNEY MULATO VIAFARA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2017-00266-00*

En escrito allegado a través de correo electrónico, el día 09 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la intervención inmediata del despacho, en pro de favorecer el interés de los menores de edad ALEJANDRO y CRISTIAN ANDRES MULATO RIVERA, ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el padre de los niños RUBERNEY MULATO VIAFARA quien debería realizar la gestión de la pensión sustitutiva de la progenitora de los niños, en favor de estos, debiendo consignar dichos dineros en la cuenta de ahorros N° 469820016491 del Banco Agrario del municipio de Ulloa Valle, lugar de domicilio de sus hijos.

Refiere que una vez cumplida la mayoría de edad de ALEJANDRO MULATO RIVERA, solicitó el reconocimiento de la pensión sustitutiva al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, enterándose que el Sr. RUBERNEY MULATO VIAFARA, realizó la gestión incluyéndose como beneficiario, para lo cual realizó proceso judicial ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, en fecha 11 de agosto de 2021, el cual ordenó a PORVENIR el reconocimiento de la pensión, sin que en dicha actuación se citara a la señora MARIA JUDITH RIVERA DE COBO, desconociendo detalles de dicho proceso; igualmente recalca que el progenitor de los niños no hizo manifestación alguna al respecto en el proceso adelantado por el despacho con radicación 76-147-31-84-001-2021-00151-00 (en apelación). Además de ello le informan que los pagos del 50% del cual son beneficiarios los hijos, ya fueron consignados para el pago.

Considera entonces el peticionario que la entidad Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR no acató lo ordenado en el numeral 2° del auto N°1077 del 27/09/2018; por su parte el Sr. RUBERNEY MULATO VIAFARA, al ser confrontado por su hijo, confirmó el reconocimiento de la pensión, más no los montos consignados o las fechas de cancelación. Que tanto la citada entidad se negó a brindar información sobre el fallo emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, como de la resolución emitida, indicando que esta información debe hacerse a través de orden judicial, por lo que se solicita que de oficio y ejerciendo poder coercitivo, se obligue a los trasgresores el cumplimiento de lo ordenado en la citada providencia.

Igualmente solicita copias del oficio remitido a la entidad Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR dando a conocer lo ordenado en el auto N°1077 del 27/09/2018 y la notificación que se hiciera de dicha orden al señor RUBERNEY MULATO VIAFARA.

Frente a la petición elevada, es necesario aclarar al solicitante, que esta autoridad judicial no tiene la competencia para ejercer el poder coercitivo en el caso, atendiendo que dichas ordenes ya fueron impartidas y el proceso archivado, debiendo entonces la parte interesada iniciar las acciones legales del caso contra los trasgresores, ya sea de carácter civil (ejecución) o penal, y en el caso del padre, la acción ejecutiva ante el incumplimiento; igualmente esperar la decisión en segunda instancia dentro del proceso con radicación 76-147-31-84-001-2021-00151-00 para actuar de conformidad.

Considerando el interés superior del menor de edad involucrado, teniendo en cuenta lo expresado en el escrito de respuesta de la entidad PORVENIR¹, se solicitará información en relación a los montos consignados al señor RUBERNEY MULATO VIAFARA, fechas de consignación, copias del fallo emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia con fecha 11 de agosto de 2021 y resolución emitida por esa entidad donde se reconoce la pensión de sobrevivientes de los menores de edad. Así mismo se remitirá nuevamente a esta (a través del correo contacto@porvenir.com.co), y al peticionario las providencias ordenadas dentro del proceso en referencia, así como los oficios remitidos a la entidad por parte del despacho.

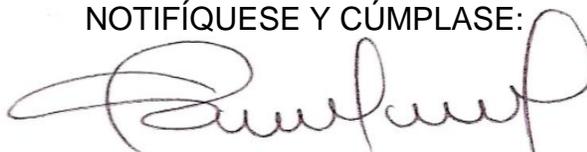
Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) REMITIR al Fondo de Pensiones y Cesantías “PORVENIR”, y al apoderado judicial de la señora MARIA JUDITH RIVERA DE COBO, copias de las ordenes emitidas mediante providencias 1077 de fecha 27 de septiembre de 2018, 324 de 05 de abril de 2021 y del acta No 30 de marzo 1 de 2022 que contiene la parte resolutive de la sentencia No 029 de la misma fecha, decisión en apelación. Líbrese el oficio respectivo por secretaria.

2°) ORDENAR al Fondo de Pensiones y Cesantías “PORVENIR”, se informe dentro de la pensión de sobreviviente reconocida a ALEJANDRO Y CRISTIAN ANDRES MULATO RIVERA, como beneficiarios de la madre AMANDA RIVERA BARBOSA y representados por el señor RUBERNEY MULATO VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.740.486 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), los montos consignados a este último, fechas de consignación, copias del fallo emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia con fecha 11 de agosto de 2021 y resolución emitida por esa entidad donde se reconoce la pensión de sobrevivientes de los menores de edad. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

¹ Visto a 20 de los documentos allegados

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **031** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf8da5fe64566e7c5b1df9cc3e05973183e057a3458b6ab35ee1c60700bb11b**

Documento generado en 25/02/2023 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>